



INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00124-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por WILSON DIAZ TELLO, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARLON FABIAN GARCIA FLOREZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo reglado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° el acápite de hechos de la demanda, indicando a su vez, la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados por el demandado dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, en aras de dar trámite, conforme los parámetros del artículo 384 del C.G.P.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar el correspondiente certificado, que garantiza su propiedad frente al establecimiento ARRENDAMIENTOS DIAZ.
3. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el número de identificación y domicilio del demandante ARRENDAMIENTOS DIAZ.

29470



4. Según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá indicar la dirección física y electrónica de notificación del arrendador ARRENDAMIENTOS DIAZ.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación y sus anexos, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado, en físico y como mensaje de datos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA, portador de la T.P. No. 323.533 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. ____ De Fecha __ de ____ de 2020.

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ